

Referencia:	2025 / 6372
Asunto:	CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP) EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

DOÑA GLORIA MARÍA NODA SANTANA, SECRETARIA DEL COMITÉ TÉCNICO CONSTITUIDO PARA LA VALORACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP) EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

CERTIFICO:

Que en sesión celebrada el día **23 de marzo de 2026 a las 12.30 horas**, en las dependencias de Asuntos Sociales situada en la calle Doctor Fleming nº 1 de Puerto del Rosario, se actuó lo siguiente por el comité técnico designado para la valoración del “CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP) EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (2025/6372) convocado por resolución número 5618/2025 de fecha 25/07/2025, del Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno abierto publicada en el BOP de Las Palmas nº 93, de 09/08/2025.

La Sra. presidenta declara abierta la sesión y se pasan a tratar los asuntos del orden del día.

“PRIMER PUNTO. – LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Comité acuerda por unanimidad la aprobación del acta de fecha 23 de febrero de 2026, con la abstención de los miembros que no estuvieron presentes.

SEGUNDO PUNTO. – DAR CUENTA DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA A LA VICECONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS CON ANOTACIÓN DE ENTRADA Nº 7952 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2026.

La Presidenta da cuenta al Comité de la consulta dirigida a la Viceconsejería de Bienestar Social del Gobierno de Canarias, que se elevó en los presentes términos:

“[...]

A fin de continuar con la tramitación del procedimiento se eleva consulta acerca de los siguientes extremos:

Primero. - *Si la entidad ASOCIACIÓN SOLIDARIA MUNDO NUEVO, con C.I.F. G-35827765 se encuentra acreditada para la prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal a domicilio destinado a personas mayores y con discapacidad en situación de dependencia.*

Segundo.- *En caso de no estar acreditada, si ese requisito se sustituye por el de estar inscrita en el Registro Regional de Entidades Colaboradoras en la prestación de*

*servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de la aplicación de la disposición transitoria Primera del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que hasta tanto se apruebe la regulación del Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS el requisito previsto en el 63.2 de la Ley y en el artículo 8.2, letra a), del RCS, será sustituido por el requisito de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, **figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales** o en la prestación de servicios a la infancia y la familia. [...]*

*Asimismo, la Presidenta da cuenta que con fecha **10/03/2026, RE 7873/2026**, la Viceconsejería de Bienestar Social, Servicio de Inspección de Centros del Gobierno de Canarias, emite la siguiente respuesta a la consulta planteada.*

“I. En relación Si la entidad ASOCIACIÓN SOLIDARIA MUNDO NUEVO, con C.I.F. G-35827765 se encuentra acreditada para la prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal a domicilio destinado a personas mayores y con discapacidad en situación de dependencia.

“... ”

no consta información relativa a la entidad mencionada.

Tampoco obra en poder del Servicio de Inspección y Registro de Centros registro de documentación alguna, por el que se haya solicitado la acreditación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal a domicilio de la entidad ASOCIACIÓN SOLIDARIA MUNDO NUEVO MUNDO en virtud del procedimiento de acreditación establecido en el mencionado Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio. “

II. En relación a en caso de no estar acreditada, si ese requisito se sustituye por el de estar inscrita en el Registro Regional de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de la aplicación de la disposición transitoria Primera del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que hasta tanto se apruebe la regulación del Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS el requisito previsto en el 63.2 de la Ley y en el artículo 8.2, letra a), del RCS, será sustituido por el requisito de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, **figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales** o en la prestación de servicios a la infancia y la familia.”

“A este respecto se comunica que, consultados los archivos obrantes en esta Administración, la ASOCIACIÓN SOLIDARIA MUNDO NUEVO CIF G35827765 figura inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales.

No obstante, conviene precisar que la acreditación administrativa y la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras constituyen figuras jurídicas diferenciadas, con naturalezas y finalidades específicas dentro del ordenamiento jurídico de los servicios sociales en Canarias. Mientras que la primera se rige por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, orientándose estrictamente a la

verificación de estándares de calidad y requisitos técnicos para la atención a la dependencia, la segunda responde a un régimen de colaboración general con la Administración.”

TERCERO. - DAR CUENTA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD AFFA CON ANOTACIÓN DE ENTRADA Nº 8384 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2026,

La Presidenta da cuenta del recurso de reposición interpuesto por doña Teresa Cabrera Morales en nombre y representación de la Asociación de Fuerteventura de Familias de personas con Alzheimer y otras demencias (AFFA) con registro de entrada nº 8384 de fecha 12 de marzo de 2026 frente a la resolución nº 645/2026 por la que se acuerda adjudicar a la entidad Asociación Solidaria Mundo Nuevo el concierto social para la gestión del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal en la Isla de Fuerteventura.

Los argumentos esgrimidos por la recurrente se centran en:

“Segundo. Que entre los requisitos y criterios del procedimiento se encuentra la autorización o acreditación para la prestación de los servicios objeto de este concierto, conforme a lo expuesto en el apartado Tercero de la Resolución impugnada, remitiéndose al B.O.P. de Las Palmas nº 93, de lunes 4/8/2025, y a la BASE 04. APTITUD PARA CONCERTAR, (Art. 65 LSS y Art. 8 RCS): “04.4. Autorización o acreditación para la prestación de los servicios. Las entidades proveedoras de servicios que opten a un modelo de concierto social deben disponer de autorización o acreditación administrativa (Art. 65.2, letra a) LSS) y estar inscritas en el Registro Único de entidades, centros y servicios, previsto en el artículo 34 de la LSS o un registro administrativo equivalente (Art. 65.2, letra b) LSS); asimismo, habrán de cumplir un conjunto de obligaciones de gestión y de control fijadas legalmente y desarrolladas en el RCS. Mediante la acreditación la Administración reconoce a profesionales individuales, entidades sin ánimo de lucro, titulares de centros y servicios, el reconocimiento de que cumplen con idoneidad suficiente para prestar los servicios y que cumplen con las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente para garantizar el derecho de las personas usuarias a recibir unos servicios de calidad (Art. 71 LSS y Art. 4.7 RCS). Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS, el requisito previsto en el 63.2 de la Ley y en el artículo 8.2, letra a), del RCS, será sustituido por el requisito de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia, según se prevé en la Disposición transitoria 1ª del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre.” que exige, en síntesis: a) disponer de autorización o acreditación administrativa para la prestación del servicio objeto del concierto (en conexión con el artículo 65.2.a de la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias); b) estar inscrita en el registro administrativo correspondiente (art. 65.2.b de la Ley 16/2019), con la previsión transitoria aplicable mientras se apruebe plenamente el Registro Único; y c) cumplir obligaciones de gestión y control previstas y desarrolladas por el Reglamento del Concierto Social (Decreto 144/2021, de 29 de diciembre).

A mayor abundamiento, la propia convocatoria establece que estos requisitos de aptitud deben cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el concierto social, por su naturaleza de condición habilitante de acceso.

TERCERO. Que conforme al referido B.O.P. nº 93, del 4/8/2025, el presente concierto social tiene por objeto la atención de 120 plazas destinadas a personas en situación de dependencia, en orden a la promoción de su autonomía personal. Nos encontramos, por tanto, ante un servicio de alta sensibilidad pública, dirigido a población especialmente vulnerable, donde los requisitos de autorización/acreditación operan como garantía de calidad y de tutela efectiva del derecho a recibir servicios idóneos.

CUARTO. Que la entidad aquí recurrente (AFFA) fue excluida por Resolución nº 7871/2025, al entender el órgano convocante que el Anexo IV (criterios evaluables por fórmula) se incorporó en un archivo electrónico no previsto, aplicando una doctrina estricta de compartimentación documental. De modo que, consiguientemente, quedó como única concurrente la entidad Asociación Solidaria Mundo Nuevo.

Esta circunstancia incrementa la exigencia de máxima verificación por parte del órgano instructor respecto del cumplimiento de requisitos esenciales de aptitud, pues el procedimiento finaliza sin comparación real de ofertas al quedar una sola entidad en liza.

QUINTO. Que la entidad aquí recurrente (AFFA), mediante escrito de 18/2/2026 dirigido a la Secretaría General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, puso de manifiesto la falta por parte de la Asociación Solidaria Mundo Nuevo de la autorización o acreditación administrativa requerida, solicitando las comprobaciones oportunas. El Servicio de Inspección y Régimen de Centros de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, mediante escrito de fecha 19/2/2026, remitió para consulta directa a la relación oficial de recursos/servicios de dependencia publicada por la Administración autonómica "www.gobiernodecanarias.org/derechossociales/dependencia/servicios/".

Efectuada consulta en dicha relación oficial, no consta la Asociación Solidaria Mundo Nuevo con la autorización o acreditación administrativa requerida en la Base 04.4 para el servicio objeto del presente concierto social, lo que, cuando menos, genera una duda objetiva y razonable que obliga a la Administración concertante a acreditar y motivar en el expediente la concurrencia real del requisito habilitante."

Con carácter previo se ha de hacer constar que el presente concierto tiene carácter administrativo y se tramitado conforme a lo previsto en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (LSS), en el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias (RCS), aprobado por Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, y en la normativa sectorial que resulte de aplicación, quedando sometido a las citadas normas, a las cláusulas contenidas en las presentes bases, a las prescripciones técnicas contenidas en los pliegos técnicos, y en concreto, a la legislación estatal y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Por analogía, en lo no previsto en la citada normativa y en estas bases, en caso de dudas o lagunas, se estará para la ejecución del mismo a las reglas y principios de la legislación sobre contratación pública compatibles con esta modalidad de gestión (LCSP).

Examinados los documentos antedichos, el Comité sustentó su decisión de proponer al órgano la adjudicación, en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del RCS, en consonancia con lo previsto en los artículos 63.2 de la LSS y artículo 8.2, letra a) del RCS, que disponen:

Artículo 63.2 de la LSS:

"2. Las entidades de iniciativa social que opten a un concierto para la gestión de servicios y prestaciones deberán contar con la acreditación o autorización administrativa, según proceda, de los centros y servicios de los que sean titulares, así como figurar inscrita en el registro de entidades, centros y servicios, según lo previsto en esta ley."

Artículo 8.2, letra a) del RCS:

“2. Específicamente, las personas o entidades que se quieran acoger al régimen de concierto social, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Estar debidamente inscritas en el Registro Único de entidades, centros y servicios y tener acreditado o autorizado el servicio que se pretende concertar.”

Disposición Transitoria Primera del RCS:

“1. Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, el requisito previsto en el 63.2 de la Ley y en el artículo 8.2, letra a), del Reglamento, será sustituido por el requisito de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia.”

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en las Bases que rigen el presente concierto (BOP Las Palmas nº 93 de 04.08.2025):

Base 4ª.04 *“Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS, el requisito previsto en el 63.2 de la Ley y en el artículo 8.2, letra a), del RCS, será sustituido por el requisito de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia, según se prevé en la Disposición transitoria 1ª del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre.”*

Base “06.3. *El cumplimiento de los requisitos generales del artículo 65.2 de la LSS y artículo 8 del RCS y específicos de las personas y entidades proveedoras de servicios para la presente convocatoria, se acreditará con la documentación y en la forma prevista en la Base 09 de las que rigen el presente concierto.”*

Base 9ª 0.9.1.1 apartado C):

“C) Acreditación para la prestación de los servicios. *Si la entidad está inscrita en el Registro único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS, se deberá presentar certificado expedido por el citado Registro respecto al tipo de persona jurídica y a la representación, junto con una declaración responsable del representante de la entidad en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado o de la documentación aportada a dicho Registro.*

**Alternativamente, Declaración responsable de estar debidamente inscritas en el Registro Único de entidades, centros y servicios, o en su defecto, de aquellos registros a que se refiere la Disposición transitoria primera del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, o tener acreditado o autorizado la prestación del servicio que se pretende concertar por cualquier otra Comunidad Autónoma o Administración pública competente del Estado donde radique su domicilio social o tenga establecimiento permanente.*

Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro referido, la persona o entidad habrá de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su

caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia, debiendo presentar certificado expedido por Administración o autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, en cuanto al “Registro de personas y entidades acreditadas”.

Ante lo expuesto, este Comité no tiene ningún elemento de juicio posterior que le haga apartarse del criterio sustentado en sus anteriores informes y que no es otro que la aplicación al presente caso de una disposición de Derecho positivo como es la Disposición Transitoria Primera del RCS, en consonancia con lo previsto en los artículos 63.2 de la LSS y artículo 8.2, letra a) del RCS.

A la vista de todo ello, y en lo que a este Comité compete, se ACUERDA por unanimidad Elevar el presente informe al órgano Instructor.”

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta del Comité Técnico de Valoración.